

**CONSEJO DIRECTIVO DEL  
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES  
(INDOTEL)**

**RESOLUCIÓN NÚM. 061-2020**

**QUE REvisa DE OFICIO EL APENDICE I, ARTICULO 4.2, LITERAL D) DEL REGLAMENTO GENERAL DE USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, DICTADO MEDIANTE LA RESOLUCION DEL CONSEJO DIRECTIVO NÚM. 034-2020 DE FECHA 20 DE MAYO DE 2020.**

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, promulgada el 27 de mayo de 1998, reunido válidamente, previa convocatoria, dicta la presente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la revisión de oficio del apéndice I, artículo 4.2, literal d, del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, dictado mediante la Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL** núm. 034-2020 de fecha 20 de mayo de 2020.

Para una comprensión más clara del presente acto administrativo, se ha organizado su contenido de la manera siguiente:

**INDICE TEMÁTICO**

<b>I. Antecedentes de hecho. –</b> .....	1
<b>II. Sobre la revisión de oficio y la Competencia del Consejo Directivo.-</b> .....	3
<b>III. Objeto de la Revisión.-</b> .....	5
<b>IV. Parte dispositiva.-</b> .....	8

*M*

*N. D. A. P.*

**I. Antecedentes de hecho. –**

1. En fecha 16 de octubre de 2019, mediante la resolución del Consejo Directivo núm. 075-19, fue puesto en consulta pública el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, cuyo dispositivo de la indicada resolución reza textualmente lo siguiente:

*PRIMERO: ORDENAR el inicio del proceso de consulta pública para dictar el nuevo Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, en sustitución del actual que fue dictado mediante la Resolución núm. 128-04 de fecha 30 de julio de 2004 y modificado mediante Resolución núm. 205-06, de fecha 23 de noviembre de 2006, ambas dictadas por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), cuya propuesta de nuevo Reglamento se encuentra anexo a la presente resolución, formando parte integral de la misma.*

*↑  
PCL*

*SEGUNDO: OTORGAR un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución, para que los interesados presenten*

*Jean  
ASCA*

*las observaciones y comentarios que estimen convenientes a la propuesta de nuevo Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, las cuales no serán vinculantes para el órgano regulador.*

*PÁRRAFO: Los comentarios y las observaciones a los que hace referencia el presente artículo deberán ser depositados en formato electrónico, redactados en idioma español, dentro del plazo anteriormente establecido, al correo electrónico: [consultapublica@indotel.gob.do](mailto:consultapublica@indotel.gob.do), indicando en el asunto el número de la presente resolución.*

*TERCERO: INSTRUIR a la Dirección Ejecutiva para que disponga la publicación de un extracto de la presente resolución en un periódico de circulación nacional y de forma íntegra en la página informativa que mantiene esta institución en la red de Internet en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.*

2. El 11 de noviembre de 2019, fue publicado en el periódico "HOY", un aviso haciendo de público conocimiento la aprobación de la Resolución del Consejo Directivo núm. 075-19, iniciándose el plazo de treinta (30) días calendario concedido para fines de consulta pública en el ordinal "Segundo" del dispositivo de la referida resolución, con el objetivo de que los interesados presenten ante el **INDOTEL** las observaciones y comentarios, que estimen convenientes, referentes al nuevo "REGLAMENTO GENERAL DE USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO";

3. El 28 de enero de 2019, fue celebrada en las instalaciones del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), la audiencia pública del indicado Reglamento;

4. En fecha 20 de mayo de 2020, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó la Resolución núm. 034-2020, mediante la cual se aprobó el "Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico", cuyo dispositivo reza textualmente de la siguiente forma:

*PRIMERO: ACOGER parcialmente, los comentarios presentados por las Prestadoras de Servicios Públicos de Telecomunicaciones ALTICE, VIVA y CLARO con ocasión del proceso de Consulta Pública iniciado mediante la Resolución núm. 075-19 de este Consejo Directivo y DICTAR el "REGLAMENTO GENERAL DE USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", cuyo texto y su apéndice se anexa a la presente resolución, incorporando todos los cambios señalados en el cuerpo de la presente resolución en su versión definitiva.*

*SEGUNDO: ORDENAR la publicación de la parte dispositiva de la presente resolución, incluyendo el anexo "REGLAMENTO GENERAL DE USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO" y su apéndice, en un periódico de circulación nacional, y de la resolución de manera íntegra en la página Web que mantiene esta institución en la Internet, en la dirección [www.indotel.gob.do](http://www.indotel.gob.do), todo lo anterior de conformidad con el artículo 91.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, toda vez que la presente Resolución contiene un Reglamento de alcance general y de interés público.*

M

N.D.A.P

Q

P.L.

RAM  
AJCA



*TERCERO: DECLARAR que la presente Resolución es de obligado cumplimiento, de conformidad con las disposiciones del artículo 99 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, del 27 de mayo de 1998.*

5. En fecha 15 de junio del 2020, fue publicado el referido reglamento aprobado mediante la resolución núm. 034-2020 en el periódico "Hoy", con la indicación de que el texto completo de la Resolución se encontraba disponible en el sitio Web del **INDOTEL**;

## **II. Sobre la revisión de oficio y la Competencia del Consejo Directivo.-**

6. Considerando que la Constitución actual de la República Dominicana dispone en su artículo 147 la finalidad de los servicios públicos, estableciendo que esta radica en la satisfacción de las necesidades de interés colectivo, y disponiendo en su numeral 3 que *"La regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La Ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y de otras actividades económicas se encuentren a cargo de organismos creados para tales fines"*;

7. Que el artículo 66.3 de la referida Ley, por mandato expreso ordena al órgano regulador dictar un "Reglamento general de uso del espectro radioeléctrico";

8. Que la citada Ley núm. 153-98, entre las disposiciones sobre el espectro radioeléctrico y derecho por utilización, dispone lo siguiente:

### *Artículo 67.- Derecho por utilización*

*67.1. A partir de su asignación, la utilización de las frecuencias del espectro radioeléctrico será gravada con un derecho anual, cuyo importe será destinado a la gestión y control del mismo.*

*67.2. El "Reglamento general de uso del espectro radioeléctrico" definirá las formas de utilización y los métodos de cálculo del derecho a ser aplicado a cada uno de los usos y servicios. Las pautas reglamentarias deberán ser generales, basarse en criterios objetivos y ser no discriminatorias.*

*67.3. El uso del espectro radioeléctrico para aplicaciones de investigaciones científicas y médicas (ICM) en las bandas que se atribuyan al efecto, y por equipos de baja potencia así definidos por la reglamentación, quedará exento del pago del derecho.*

*67.4. El valor de la unidad de reserva radioeléctrica será fijado y revisado mediante decreto del Poder Ejecutivo, a propuesta motivada del Consejo Directivo del órgano regulador.*

*67.5. En caso de que el Poder Ejecutivo no estime conveniente la propuesta del Consejo Directivo del órgano regulador, la devolverá a éste con las observaciones pertinentes, con el objeto de que formule una nueva propuesta.*

9. Que, la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, constituye el marco regulatorio básico aplicable en todo el territorio nacional para la instalación, mantenimiento,

M

N.D.A.P

l

PSL

PSL  
ASEA

operaciones de redes, prestación de servicios y la provisión de equipos de telecomunicaciones; estatuto legal que es complementado con los reglamentos que dicte el **INDOTEL** al respecto;

10. Conforme al mandato de la Constitución de la República y de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, el **INDOTEL**, en nombre del Estado debe regular y mantener la vigilancia en la prestación de los servicios públicos, asegurando la correcta, efectiva, eficaz y continua prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, garantizando mayores estándares de calidad, igualdad, servicio universal y transparencia en la contratación y prestación de estos servicios;

11. Que el literal "b" del artículo 84 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, establece expresamente que son funciones del Consejo Directivo del **INDOTEL** "dictar reglamentos de alcance general y normas de alcance particular, dentro de las reglas y competencias fijadas por la referida Ley y manteniendo el criterio consultivo de las empresas prestadoras de los diversos servicios públicos regulados y de sus usuarios";

12. Que de conformidad con las letras b) y d) del artículo 77 de la indicada Ley núm. 153-98, corresponde a este organismo rector de las telecomunicaciones garantizar la existencia de competencia sostenible, leal y efectiva en la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, y velar por el uso eficiente del espectro radioeléctrico;

13. Que el artículo 93.1 de la Ley núm. 153-98, establece que: "Antes de dictar resoluciones de carácter general, el órgano regulador deberá consultar a los interesados, debiendo quedar constancia escrita de la consulta y sus respuestas";

14. En cumplimiento de las normativas precitadas; y tal como fue indicado en los antecedentes del presente acto administrativo, en fecha 16 de octubre de 2019, mediante la Resolución núm. 075-19 que ordena el inicio del proceso de consulta pública, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, dispuso el inicio de dicho proceso para sustituir el "Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico";

15. Que, luego de cumplir con el debido proceso de transparencia determinado por la Ley y de ponderar los argumentos recibidos durante la consulta, este órgano regulador de las telecomunicaciones, finalmente en fecha 20 de mayo de 2020, mediante la resolución núm. 034-2020, aprobó el "Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico";

16. Que la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 8 de agosto de 2013, dispone en su artículo 3, principios de la actuación administrativa, entre los cuales cabe resaltar los siguientes:

*Principio de juridicidad: En cuya virtud toda la actuación administrativa se somete plenamente al ordenamiento jurídico del Estado.*

*Principio de ejercicio normativo del poder: En cuya virtud la Administración Pública ejercerá sus competencias y potestades dentro del marco de lo que la ley les haya atribuido, y de acuerdo con la finalidad para la que se otorga esa competencia o potestad, sin incurrir en abuso o desviación de poder, con respeto y observancia objetiva de los intereses generales.*

M

N. D. A. P.

X

PSL

John  
ATCA



*Principio de coherencia: Las actuaciones administrativas serán congruentes con la práctica y los antecedentes administrativos salvo que por las razones que se expliciten por escrito sea pertinente en algún caso apartarse de ellos.*

17. Que la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, en su artículo 46, sobre la revocación de actos desfavorables y rectificación de errores, establece lo siguiente:

*Los órganos administrativos podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria a la igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.*

*Párrafo I. También podrán rectificar en cualquier momento los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en los actos, de oficio o a instancia de los interesados, dejando constancia escrita de las rectificaciones efectuadas.*

*Párrafo II. Tanto la revocación de actos desfavorables como la rectificación de errores habrán de ser motivadas y hacerse públicas periódicamente la relación de las efectuadas.*

18. Que la revisión de oficio constituye una exigencia del principio de legalidad, que obliga a la administración a reaccionar por sí misma, sin necesidad de que le insten a ello los ciudadanos, contra los actos o actuaciones contrarias al ordenamiento jurídico. Corresponde a cada administración pública la revisión de oficio de sus propios actos. Debiéndose tener en cuenta que las corporaciones de derecho público lo son en cuanto desarrollan funciones públicas, lo que les permite en tales casos llevar a cabo la revisión de sus actos (sentencia tribunal supremo 18 de febrero de 1998, FJ. 6-8)<sup>1</sup>;

19. Que la facultad de revisión de este Consejo Directivo se encuentra prevista en el artículo 5 del Apéndice I, del mismo Reglamento dictado en la Resolución núm. 034-2020 que señala que "Con el objetivo de mantener el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico acorde con la evolución tecnológica, INDOTEL podrá revisar los criterios de establecimiento de los factores de corrección indicados en la fórmula de cálculo del DU;

### III. Objeto de la Revisión.-

20. Dentro del propósito de la modificación a la metodología de cálculo del Derecho de Uso dispuesta en la resolución núm. 075-19 y aprobada por la resolución núm. 034-2020, se incluye: "Homogeneizar el monto de DU dentro de una banda de frecuencias para concesionarias del mismo servicio y área de cobertura, en particular para las licencias del servicio público de radiodifusión televisiva";

21. Para este cometido se determinó para el cálculo del pago correspondiente a cada asignación de espectro radioeléctrico para servicio público de difusión televisiva, se empleará la siguiente fórmula para el Factor de ponderación la asignación:

<sup>1</sup> Xaime Rodríguez-Arana Muñoz, Derecho Administrativo Español Tomo II, Pág. 248.

$$DU = URR * Ft = 4516469 * \sqrt{\frac{F}{FR}} * P * R$$

Donde,

DU: Derecho de Uso

URR: Unidad de Reserva Radioeléctrica

FR: Extremo superior de la banda en que se encuentra la asignación, en MHz

F: Frecuencia central asignada, en MHz

P: Factor de propagación de banda

R: Región autorizada.

22. Dado que la URR está fijada mediante el decreto del Poder Ejecutivo núm. 70-13, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial núm. 10712 del 1 de abril de 2013, que en su Artículo 1 ratifica el valor de la Unidad de la Reserva Radioeléctrica (URR), en 0.000043425 pesos dominicanos, por unidad de espectro utilizado, esto requería de la inclusión de una constante de conversión ( $\rho$ ) igual a  $4516469/URR$  o  $1.04 \times 10^{11}$ ;

23. No obstante, en la versión publicada en la resolución núm. 075-19 y aprobada en la indicada Resolución núm. 034-2020, dispone en el numeral 4.2, literal D, de su apéndice I, sobre la metodología para el cálculo del Derecho de Uso del espectro radioeléctrico (DU) y del Valor de la Unidad de Reserva Radioeléctrica (URR), lo siguiente:

*D. Licencia para servicios públicos de radiodifusión televisiva*

*Para el cálculo del pago correspondiente a cada asignación de espectro radioeléctrico para servicio público de difusión televisiva, se empleará la siguiente fórmula para el Factor de ponderación la asignación:*

$$DU = URR * Ft = URR * \rho * \sqrt{\frac{F}{FR}} * P * R$$

Donde,

DU: Derecho de Uso

URR: Unidad de Reserva Radioeléctrica

FR: Extremo superior de la banda en que se encuentra la asignación, en MHz

F: Frecuencia central asignada, en MHz

P: Factor de propagación de banda

R: Región autorizada

**$\rho$ : Constante de conversión igual a 4516469 (el resaltado es nuestro)**

24. Que siendo cónsonos con lo que establece el principio de eficacia de la Administración, conforme el cual, el logro del fin propuesto es lo que siempre debe orientar el desarrollo de un procedimiento administrativo; el **INDOTEL** procede de oficio a los fines de enmendar el error contenido en el valor otorgado a la "Constante de conversión", contenida en la precedente fórmula, todo esto, basado en el interés de restablecer la intención real e inicialmente contenida

W

N.D.A.P

l

PEC

Form  
AJCA



en la Resolución del Consejo Directivo núm. 034-2020, y actuando en el marco de lo trazado por el citado Artículo 46 de la Ley núm. 107-13;

**25.** Que, por lo tanto, se procederá a modificar y corregir el valor otorgado a la Constante de conversión contenida en la fórmula correspondiente al cálculo para el derecho de uso de las Licencias para servicios públicos de radiodifusión televisiva, contenida en el apéndice I, artículo 4.2 del referido Reglamento, en vista de que como hemos indicado, se ha producido un error involuntario en el valor otorgado a dicha constante, lo que no permite cumplir de manera eficiente con el objetivo para el cual fue creado el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, cuyo fin primordial es el: *determinar, sobre una base de objetividad y no discriminación, el Derecho de Uso que deberán pagar los titulares de licencias del espectro radioeléctrico, de conformidad a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98 y sus reglamentos;*

**26.** Es importante recordar que tal y como indica el citado Reglamento, *el derecho de uso del espectro radioeléctrico contribuirá a:*

*a) Regular el acceso al uso del espectro radioeléctrico, atendiendo a su carácter de bien de dominio público y a su naturaleza de recurso limitado y, por lo tanto, agotable.*

*b) Usar eficiente y racionalmente el espectro radioeléctrico, en armonía con el interés nacional.*

*c) Financiar los costos de gestión y control del espectro radioeléctrico, en que debe incurrir el INDOTEL en el ejercicio de las funciones que sobre el particular, le asigna la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98.*

**27.** Que en razón de lo anterior y del carácter de interés general que reviste el alcance del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, el INDOTEL en su calidad de órgano regulador de los servicios públicos de telecomunicaciones está amparado en el poder que tiene la administración sobre sus propios actos y en base al cual tiene también no sólo la facultad de revisión de los mismos sino el deber de revisar, aún "de oficio"; siempre que con ello persiga el bien y el interés general;

**28.** Que este Consejo Directivo, en aras de enmendar el error señalado en la presente resolución, en base a la potestad que le confiere la indicada Ley núm. 107-13 y a los fines de cumplir con el principio de transparencia que siempre ha caracterizado todos los actos que emanan de este órgano regulador de las telecomunicaciones, conforme con las disposiciones del artículo 93 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, ha decidido otorgar en el dispositivo del presente texto legal un plazo para que todos los interesados puedan emitir las observaciones o comentarios que estimen pertinentes, las cuales no serán vinculantes para el órgano regulador;

**29.** En virtud de todo lo anterior y por los motivos desarrollados a lo largo del presente escrito, este Consejo Directivo entiende que, salvo lo expresamente señalado en la presente resolución, procede ratificar la resolución núm. 034-2020 en todas las demás disposiciones.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, del 27 de mayo de 1998;

*Handwritten mark*

*N.D.A.P*

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*

*Handwritten signature and initials*  
ATCA



**VISTO:** El Decreto del Poder Ejecutivo núm. 70-13, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial núm.10712 del 1 de abril de 2013, que en su Artículo 1 ratifica el valor de la Unidad de la Reserva Radioeléctrica (URR), en 0.000043425 pesos dominicanos, por unidad de espectro utilizado;

**VISTA:** La Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 8 de agosto de 2013;

**VISTO:** El Decreto del Poder Ejecutivo núm. 70-13, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial núm. 10712 del 1 de abril de 2013, que en su Artículo 1 ratifica el valor de la Unidad de la Reserva Radioeléctrica (URR), en 0.000043425 pesos dominicanos, por unidad de espectro utilizado;

**VISTO:** El Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, dictado mediante Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL** núm. 036-19, del 31 de mayo de 2019;

**VISTA:** La Resolución núm. 055-19 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de fecha 31 de julio del 2019, que aprueba el proyecto del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF);

**VISTA:** La Resolución núm. 075-19 que ordena el inicio del proceso de consulta pública para sustituir el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, aprobada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 16 de octubre de 2019;

**VISTA:** La Resolución núm. 011-2020 aprobada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 29 de enero de 2020, que modifica el Proyecto de Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) aprobado por la resolución núm. 055-19 y ordena su reenvío al Poder Ejecutivo para aprobación y publicación;

**VISTO:** El Decreto del Poder Ejecutivo núm. 91-20, de fecha 4 de marzo de 2020, que aprobó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) en los términos sometidos al Poder Ejecutivo por el **INDOTEL** mediante la indicada Resolución núm. 011-2020;

**VISTA:** La Resolución núm. 034-2020 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de fecha 20 de mayo de 2020, que aprueba el "Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico".

#### IV. Parte dispositiva. -

### **EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** la modificación del valor otorgado a la **constante de conversión**, contenida en la fórmula que determina el valor del derecho de uso del espectro radioeléctrico (DU) de la Licencia para servicios públicos de radiodifusión televisiva, establecido en el artículo 4.2, literal d) del apéndice I del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, dictado mediante la Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL** núm. 034-2020, para que en lo adelante establezca lo siguiente:

#### **D. Licencia para servicios públicos de radiodifusión televisiva**

*Handwritten mark*

*N. D. A. P.*

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*

*Handwritten signature*  
*ASCA*



Para el cálculo del pago correspondiente a cada asignación de espectro radioeléctrico para servicio público de difusión televisiva, se empleará la siguiente fórmula para el Factor de ponderación la asignación:

$$DU = URR * Ft = URR * \rho * \sqrt{\frac{F}{FR}} * P * R$$

Donde,

- DU : Derecho de Uso
- URR : Unidad de Reserva Radioeléctrica
- FR : Extremo superior de la banda en que se encuentra la asignación, en MHz
- F : Frecuencia central asignada, en MHz
- P : Factor de propagación de banda <sup>[10]</sup>
- R : Región autorizada <sup>[11]</sup>
- $\rho$  : Constante de conversión igual a  $1.04 \times 10^{11}$

<sup>[10]</sup> El factor P toma valor igual a 1 para asignaciones en la banda VHF-1, igual a 0.96 en VHF-2, igual a 0.88 en VHF-3 y 0.15 en UHF.

<sup>[11]</sup> R toma un valor igual a 1 para asignaciones a nivel nacional, igual a 0.5 para asignaciones a nivel regional y de 0.25 para asignaciones a nivel local.

**SEGUNDO: OTORGAR** un plazo de quince (15) días calendario a partir de la fecha de publicación de esta resolución, para que los interesados presenten las observaciones y comentarios que estimen convenientes a la propuesta de modificación del valor otorgado a la **constante de conversión**, contenida en la fórmula que determina la metodología para el cálculo del derecho de uso del espectro radioeléctrico (DU), establecida en el apéndice I, artículo 4.2 del referido Reglamento, de manera específica en su literal d) correspondiente a la Licencia para servicios públicos de radiodifusión televisiva, aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL** núm. 034-2020, conforme con las disposiciones del artículo 93 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, los cuales no serán vinculantes para el órgano regulador.

**PÁRRAFO:** Los comentarios y las observaciones a los que hace referencia el presente artículo deberán ser depositados en formato electrónico, redactados en idioma español, dentro del plazo anteriormente establecido, al correo electrónico: [consultapublica@indotel.gob.do](mailto:consultapublica@indotel.gob.do), indicando en el asunto el número de la presente resolución.

**TERCERO: INSTRUIR** a la Dirección Ejecutiva para que disponga la publicación de un extracto de la presente resolución en un periódico de circulación nacional y de forma íntegra en la página informativa que mantiene esta institución en la red de Internet en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.

**CUARTO: DECLARAR** que la presente resolución es de obligado cumplimiento, al tenor de lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98.

/...firmas al dorso.../

M

N.A.A.P

PS

Team  
AJCA

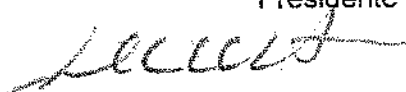
Así ha sido aprobada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos, por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

Firmada por:



**Nelson Arroyo**

Presidente del Consejo Directivo



**Pavel Isa**

En representación del Ministro de  
Economía, Planificación y Desarrollo  
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo



**Fabricio Gómez Mazara**

Miembro del Consejo Directivo



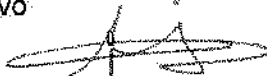
**Marcos Peña Rodríguez**

Miembro del Consejo Directivo



**Pedro Domínguez Brito**

Miembro del Consejo Directivo



**Julissa Cruz Abreu**

Directora Ejecutiva  
Secretaria del Consejo Directivo